



JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

AVISO A LA COMUNIDAD

REFERENCIA	
RADICACIÓN	: 08-001-33-31-005-2016-00073-00
CLASE DE PROCESO	: CONSTITUCIONAL
ACCION	: POPULAR
ACCIONANTE	: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO
ACCIONADO	: DISTRITO DE BARRANQUILLA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA INFORMA A TODA LA COMUNIDAD QUE EN ESTE JUZGADO CURSA LA ACCION POPULAR ANTES REFERENCIADA, CUYO OBJETO ES: “Que se ordene al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, con domicilio en esta ciudad, representado legalmente por la Alcaldesa, ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, la pavimentación de la carrera 11 entre calles 17 y 13ª, calle 16 B entre carrera 10 y 11; calle 15 entre carreras 10 y 11ª, calle 14 entre carrera 10 y 10 c, calle 13ª entre carrera 10 y 11ª, calle 13 entre carreras 10 y 10 C, calle 12 entre carrera 10 y 10 C, calle 12 entre carrera 10 B y 10 D, carrera 10 D entre calle 12 y 13ª, calle 11 entre carrera 10 B y 11, calle 11 entre carrera 10 y 11, carrera 10 A entre calle 11 y 13; carrera 10 B entre calle 11 y 12ª, calle 10 entre carrera 10 y 11, calle 9 entre carrera 10 y 12 A, calle 9 entre carrera 10 y 10 B, carrera 10 entre calle 9 A y 12ª, calle 13 A, entre carrera 10 D y 11 y carrera 10ª entre calle 9 y diagonal 5. 2. Que se advierta al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, que este tipo de omisiones atenta contra los derechos e intereses colectivos antes relacionados.” ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACCION POPULAR FUE ADMITIDA MEDIANTE AUTO DEL 11 DE MARZO DE 2016, EN EL CUAL SE DISPUSO LOS SIGUIENTE: “Admitir la Acción Popular interpuesta por Dra. GLORIA SOFIA LAMUS RODRÍGUEZ Defensora del Pueblo Regional Atlántico, contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.2. Notifíquese personalmente el presente auto al Señor ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO de BARRANQUILLA, Dr. ALEJANDRO CHAR CHALJUB. 3. Comuníquese el presente auto admisorio al correspondiente Procurador Judicial delegado ante este Juzgado. 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley ibídem y a costas de la demandante, remítase copia del auto admisorio de la demanda, a una emisora de amplia difusión en el Departamento del Atlántico, a fin de informar a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de esta acción constitucional, sobre esta decisión. 5. No conceder el amparo de pobreza a la Defensoría del Pueblo, por las razones expuestas en la parte motiva”.

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO DEL SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), **POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS**, HOY VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)


ALEJANDRA NAVARRO MONTOYA
SECRETARIA